



FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR DE COLOMBIA
- FEMDI -

NIT: 800.240.329 - 9

ACUERDO No. 41

**REGLAMENTO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO -
"C.D.A.T. FEMDI"**

En desarrollo de uno de los objetivos fundamentales del FEMDI, cual es el de "fomentar el ahorro" y para cumplir esta objetivo, la posibilidad establecida en el artículo 4o. del Estatuto vigente de "recibir recursos lícitos" en forma de depósitos de ahorro a término, mediante la expedición de Certificados de Depósitos de Ahorro a Término (C.D.A.T.) (art. 5°. numeral 2, literal b),

La Junta Directiva, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 6° del Estatuto, de organizar y reglamentar los servicios y del art. 33°. que trata sobre la reglamentación de "otras modalidades de ahorro" diferentes al ahorro permanente,

RESUELVE

CREAR EL CDAT FEMDI, bajo las siguientes condiciones:

Art. 1°. - DEFINICION: El CDAT es un documento con valor nominativo que constituye una modalidad de ahorro a un periodo de tiempo fijo, no negociable con terceros, por medio del cual el FEMDI recibe del asociado un capital que empieza a ganar intereses a partir del momento de la expedición del documento; este certificado es personal y pagadero a quien, siendo tenedor, figure como tal en el registro del Fondo.

Art. 2°. - RECEPCION, MONTOS Y PLAZOS DE LOS DEPOSITOS A TERMINO: El FEMDI podrá recibir exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorro en pesos a término fijo, a partir de un monto mínimo de 3 millones hasta 200 millones de pesos y con un plazo mínimo de redención de tres meses y máximo de 24 meses. Su apertura puede realizarse con cargo a la cuenta de ahorro extraordinario del asociado y a su cancelación los dineros podrán ser abonados a cualquier deuda pendiente del asociado con el FEMDI, si así lo manifiesta expresamente, o redimidos en la forma en que el asociado lo estime conveniente.



FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR DE COLOMBIA
- FEMDI -

NIT: 800.240.329 - 9

Art. 3º. - REQUISITOS PARA LA APERTURA DE UN CDAT:

1. Ser asociado y no estar en mora en el pago de sus obligaciones con el FEMDI.
2. Llenar el formulario correspondiente emitido por el FEMDI
3. Diligenciar, con firma y huella dactilar el formato "Declaración de origen lícito de recursos".

Art. 4º. - EXPEDICION DE CDAT: El FEMDI expedirá y entregará el título-valor correspondiente a nombre del asociado depositante, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO: DATOS DEL CDAT: Se expedirá al asociado ahorrador un certificado C.D.A.T., prenumerado consecutivamente, en el que figuren los siguientes datos:

1. Logotipo, Razón Social completa y NIT del Fondo.
2. Ciudad y fecha de emisión.
3. Valor exacto en números y letras.
4. Nombre del titular y su documento de identificación.
5. Fechas de constitución y de vencimiento.
6. Plazos: (3, 6,12, 18 ó 24 meses).
7. Tasa de interés pactado, nominal y efectivo, y forma de pago.
8. Nombre e identificación de los beneficiarios, nombrados por el depositante para el caso de un eventual fallecimiento del titular.
9. Firma del asociado depositante y firmas autorizadas.
10. Sello de seguridad del FEMDI, sin el cual el CDAT carece de validez.



FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR DE COLOMBIA
- FEMDI -

NIT: 800.240.329 - 9

PARAGRAFO: La legalidad del CDAT, se dará única y exclusivamente con la firma del título, cualquier acuerdo o documento que se emita sin el correspondiente título no tiene valor jurídico para la cancelación o reclamación de los depósitos por esta modalidad. Al perfeccionamiento del título CDAT, el original del título quedará en poder del asociado y otra copia en poder del FEMDI.

ART. 5º. - RECONOCIMIENTO DE INTERESES: FEMDI reconocerá al poseedor del CDAT una tasa de interés que se pactará de acuerdo con el plazo y el monto del depósito a término. Se cancelarán proporcionalmente al número de días a pagar, de acuerdo con la tabla aprobada por la Junta Directiva, que figura como anexo al presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: REVISION PERIODICA: La Junta Directiva revisará periódicamente las tasas de interés de los CDAT's para ajustarlas a las condiciones financieras del FEMDI, del mercado financiero y de la legislación vigente, respetando no obstante las tasas pactadas en los CDAT's ya expedidos.

PARAGRAFO 2: FORMA DE PAGO: Los rendimientos financieros se pagarán al momento del vencimiento o cancelación del CDAT., mediante cheque o transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del titular, o si el asociado lo autoriza por escrito, como abono a las acreencias por créditos o servicios, que pudiera tener con el FEMDI.

Art. 6º. - REDENCION DEL CDAT: Los ahorros depositados bajo esta modalidad sólo podrán ser redimidos al término del plazo fijado en el CDAT expedido y podrán ser prorrogados por mutuo acuerdo entre el aportante y la Gerencia. Para proceder al pago, el interesado debe presentar el original del título valor o la denuncia correspondiente por pérdida o hurto.

Art. 7º.- REDENCION ANTICIPADA: Si el asociado solicita la redención anticipada de un CDAT, el FEMDI podrá hacerlo en la medida de sus disponibilidades y sólo pagará el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para el CDAT a tres meses.

Art. 8º. - RETENCIÓN EN LA FUENTE: El Fondo aplicará la Retención en la Fuente que corresponda según la legislación vigente.

Art. 9º. - ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS: El asociado depositante deberá firmar una declaración juramentada sobre el origen lícito de los recursos que aporta como depósito a término fijo.



FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR DE COLOMBIA
- FEMDI -

NIT: 800.240.329 - 9

Art. 10°. - PRORROGA DEL CDAT: El asociado aportante deberá notificar por escrito al FEMDI con cinco días hábiles de anticipación su decisión de cancelar o renovar el título valor. Si vencido el plazo pactado, el asociado no manifiesta al FEMDI su decisión de cancelar el título valor, éste podrá ser renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Cuando se presenta la prórroga del título valor, el FEMDI podrá modificar la tasa de los rendimientos pactados por la que se encuentre vigente en el FEMDI para los CDAT. El FEMDI se reserva el derecho de aceptar o no la solicitud de prórroga, teniendo en cuenta sus necesidades de liquidez.

Art. 11°. - BENEFICIARIOS: En caso de fallecimiento del asociado durante la vigencia del CDAT, el FEMDI reconocerá a los legítimos beneficiarios la suma que corresponda y los intereses obtenidos al término de la vigencia del título valor.

En caso de retiro del asociado durante la vigencia del CDAT, éste se redimirá a la fecha de vencimiento del título valor y no tendrá prórroga.

Art. 12°. - PÉRDIDA, CUSTODIA Y CESION DEL CDAT:

- A. En caso de pérdida o destrucción total del CDAT, el asociado debe acercarse al FEMDI y entregar la documentación requerida y diligenciar el Formato de solicitud de reposición del CDAT para que se proceda a dar el trámite respectivo.
- B. Se permite que un título CDAT se entregue en custodia y en garantía de una obligación con el FEMDI, para lo cual se requiere manifestación expresa del asociado, en donde se autoriza al FEMDI a disponer de ese Título-valor en caso de no pago de la obligación que ampare dicho título.
- C. Los CDAT's pueden ser cedidos, siempre y cuando el nuevo titular sea asociado del Fondo y respete las condiciones pactadas. Para la cesión el titular del CDAT debe entregar al FEMDI una carta autenticada donde informe lo siguiente:
 - Nombre y número de cédula del titular del CDAT.
 - Nombre y número de cédula de la persona a quien se le cede el CDAT.
 - Valor del CDAT.
 - Número del CDAT.
 - Fecha de vencimiento del título.



FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR DE COLOMBIA
- FEMDI -

NIT: 800.240.329 - 9

- Igualmente se debe aclarar que la cesión se hace por el monto más los intereses pactados al momento de la constitución o renovación del título.

Art. 13°. - FIRMAS AUTORIZADAS: Para la emisión de títulos CDAT se requiere la firma autorizada del Gerente o representante legal. Cuando el título se constituya a nombre del Gerente, será firmado por el Presidente de la Junta Directiva.

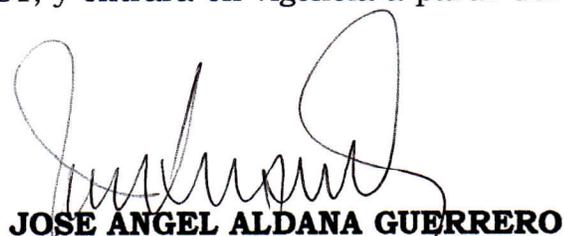
Art. 14°. - ACEPTACION DEL CDAT: Para aceptar depósitos de ahorro a término o su prórroga, la Gerencia tendrá en cuenta la liquidez y disponibilidad de fondos propios, la demanda de créditos y otros factores que le permitan al FEMDI prestar el servicio de crédito y obtener alguna rentabilidad.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente - por las mismas razones - la captación de dineros en CDAT's.

Art. 15°. - Los CDAT's están sujetos a los mismos límites de inembargabilidad que rigen para los depósitos de ahorro; por lo tanto, no serán objeto de embargo, hasta el monto dispuesto en las normas legales vigentes.

El presente reglamento fue aprobado en Junta Directiva del día 5 de marzo de 2015, según consta en Acta No. 381, y entrará en vigencia a partir del 15 de marzo de 2015.


DUVÁN R. OCAMPO PINZÓN
Presidente


JOSE ANGEL ALDANA GUERRERO
Secretario Ejecutivo *ad-hoc*